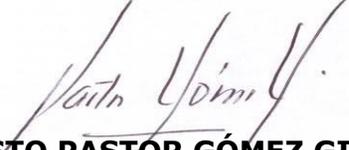


**CONSTANCIA:** 15 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, en la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS adelantada por CARLOS IVÁN QUINTERO GIL en contra de AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN, como representante legal de M. P.Q.G.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARÍO**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

---

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

Auto Interlocutorio No. 377  
Radicado No. 2024-00129

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS adelantada por CARLOS IVÁN QUINTERO GIL en contra de AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN, como representante legal de M. P.Q.G.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla, pero como impugnación de paternidad y no como exoneración de alimentos, entendiéndose que esta última debe realizarse como consecuencia de la eventual prosperidad de las pretensiones de la acción, máxime que se trata de dos procesos que pertenecen a términos y condiciones procesales diferentes, por lo que se tendrán por no presentadas.

Se ordenará la notificación personal a la señora AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. CORRASELE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y adelantada por CARLOS IVÁN QUINTERO GIL en contra de AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN, como representante legal de M. P.Q.G.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, CORRASELE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda.

**Parágrafo:** DISPONER que, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los llamados por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN al demandante CARLOS IVÁN QUINTERO GIL, a la menor M. P.Q.G y a la demandada AMILVIA ESNEDA GARZON MARIN; examen que se efectuará conforme al procedimiento vigente. Ofíciase.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

**QUINTO:** RECONOCER personería judicial al abogado NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.476.379 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 349.789, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**